

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHALÁ CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P

ESTADO No. 066

FECHA: **NOVIEMBRE 19 DE 2021**

LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
2019 00036	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDUWIN ALBEIRO RAMIREZ DUARTE	EJECUTIVO
2019 00094	MARIA INES SOLANO GARCIA	RODRIGUEZ JUAN Y OTROS	PERTENENCIA
2021 00095	DRA LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS	YURY MARCELA RODRIGUEZ CASTRO	EJECUTIVO
2018 00054	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	BALVANERA BEJARANO	EJECUTIVO
2018 00129	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	HENRRY LEONEL GUZMAN CALDERON	EJECUTIVO
2021 00097	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FREDY ALEXANDER DIAZ GUASCA	EJECUTIVO
2021 00061	NUBIA ESPERANZA LINARES LINARES	MAURICIO LOPEZ PEÑA	ALIMENTOS
2021 009	LUZ MARIA RODRIGUEZ GUERRERO	JAIRO ENRIQUE HERRRERA GUERRERO	INTERROGATORIO DE PARTE
2021 00070	JOHANA ANGELICA BARRERA CHITIVA	VICTOR RUIZ	ALIMENTOS

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA HOY **19 DE NOVIEMBRE DE 2021**, A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.

La secretaria.


FLOR ALBA CANTIVA MALPICA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Toda vez, que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el auto fechado 18 de agosto de 2021, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 317 del Código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo allí expuesto.

SEGUNDO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

TERCERO. ARCHÍVENSE las diligencias dejando por secretaría las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI.

Proceso: Pertenencia 2019/00094

Dte: MARIA INES SOLANO GARCIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA**

Gachalá Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho procede a **RECONOCER** Personería al Doctor **ROSALINO BELTRAN JIMENEZ** como apoderada Judicial de la demandante señora **MARIA INES SOLANO GARCIA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALÁ – CUNDINAMARCA**

Gachalá Cundinamarca, Noviembre Dieciocho (18) de dos Mil veintiunos (2021).

Del documento acompañado con la demanda (**LETRA DE CAMBIO**) resulta a cargo de la ciudadana señora **YURY MARCELA RODRIGUEZ CASTRO**, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS** y en contra de la señora **YURY MARCELA RODRIGUEZ CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero distribuidas así:

1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)**, valor de la letra de cambio aceptada y suscrita por la parte demandada el día 2 de diciembre de 2020, para ser cancelada el día 2 de junio de 2021 en Gachalá Cundinamarca.

1.2. por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada desde el día 2 de diciembre de 2020, hasta el 2 de junio de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el día 2 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.de.CO.

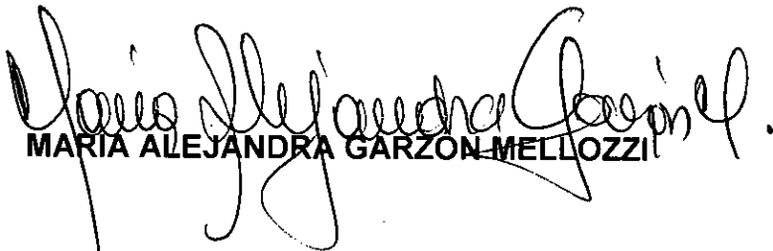
2. Las costas se resolverán en su oportunidad.

Notifíquese la anterior decisión a la demandada, advirtiéndole que cuentan con un término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconócese a la Doctora **LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS**, como demandante en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de la Sumas de dinero depositada en cuenta de ahorros o corriente, o a cualquier título embargo y retención bancario o financiero (CDT, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS), de propiedad de la demandada **BALVANERA BEJARANO**, en los siguientes establecimientos financieros Banco W, Banco de la Mujer, Bancamia y Bancoomeva., ordenando a sus gerentes o quien hagan sus veces, consignar a órdenes de este Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del C. Co, sucursales en la ciudad de Bogotá D.C. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Limitar la medida a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.400.000)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de la Sumas de dinero depositada en cuenta de ahorros o corriente, o a cualquier título embargo y retención bancario o financiero (CDT, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS), de propiedad del demandado **HENRY LEONEL GUZMAN CALDERON**, en los siguientes establecimientos financieros Banco W, Banco Itau, Banco de la Mujer, Bancoomeva., ordenando a sus gerentes o quien hagan sus veces, consignar a órdenes de este Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del C. Co, sucursales en la ciudad de Bogotá D.C. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Limitar la medida a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$9.190.702.00)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALÁ – CUNDINAMARCA**

Gachalá Cundinamarca, Noviembre Dieciocho (18) de dos Mil veintiuos (2021).

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del ciudadano señor **FREDY ALEXANDER DIAZ GUASCA**, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra del señor **FREDY ALEXANDER DIAZ GUASCA**, por las siguientes sumas de dinero distribuidas así:

1.1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.778.359,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031340098365 contenida en el pagaré No. 031346100004327 suscrito por el demandado el día 28 DE JULIO DE 2017.

1.2. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.456.439,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 5.5) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1. de la pretensión PRIMERA, desde el 26 DE DICIEMBRE DE 2019 al 26 DE JUNIO DE 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1. de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 DE JUNIO DE 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en el municipio de **GACHALÁ VEREDA: GUAVIO (CUNDINAMARCA) PREDIO PORTOBELLO** Identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No 160-8233 CODIGO CATASTRAL 00000030232000**, que los linderos están especificados en la cláusula primera de la escritura pública.

3. Decrétese en caso de no haber pago de la obligación y en su oportunidad procesal prevista en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente

4. téngase en cuenta la Solicitud elevada por la apoderada de la parte activa sobre la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desierta en la primera licitación.

5. Las costas se resolverán en su oportunidad.

Notifíquese la anterior decisión a la demandada, advirtiéndole que cuentan con un término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconócese a la Doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA ALEJANDRA GARZÓN-MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

Fijar el día 18 de Diciembre del año en curso, a la hora de las 2:00 p.m., a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro del presente proceso.

Segundo: Comuníquese a las partes, la anterior decisión, utilizando la vía más expedita.

CUMPLASE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

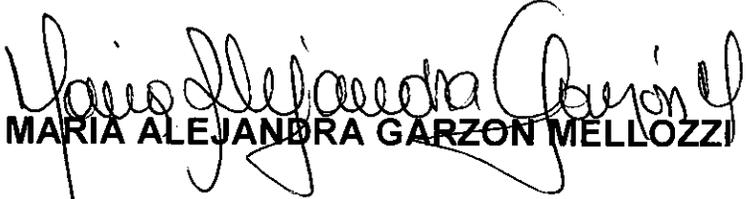
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe el secretarial, Despacho procede a fijar el día 26 de Enero del año 2022 a la hora de las 2:00 p.m a fin de llevar acabo recepción de interrogatorio de parte solicitado por la señora **LUZ MARIA RODRIGUEZ GUERRERO**, absolvente **JAIRO ENRIQUE HERRERA GUERRERO**.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, noviembre Dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

Fijar el día 27 de Enero del año en curso, a la hora de las 2.00 P.M., a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso.

Segundo: Comuníquese a las partes, la anterior decisión, utilizando la vía más expedita.

CUMPLASE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI